INFORME PARA LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN.

MODIFICACIÓN BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS COMPLEMENTARIOS DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS REGIONALES PARA PROYECTOS TRACTORES DE GRANDES EMPRESAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA Y LA LOGÍSTICA AVANZADA EN ANDALUCÍA.

Expte: 17/26

Nº Ref. JV/. Exp.17/2026

En relación con la petición de informe realizada desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, se emite el presente informe con base en las competencias atribuidas por el Decreto 189/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias. En función de lo anterior, se han de realizar las siguientes consideraciones:

1. El presente informe **se centra en el análisis de la información recibida**, a la vista de la normativa europea de competencia y, en concreto, de las normas reguladoras de las ayudas de Estado que recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 107, 108 y 109 (antiguos artículos 87, 88 y 89 TCE).

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	15/10/2026
	JAVIER VISUS ARBESU	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDMR7K3M7A4QPGYZR8MYKYG3UW	PÁG. 1/4

2. **La competencia exclusiva** para determinar lo que es ayuda de Estado y su compatibilidad con el Tratado **corresponde exclusivamente a la Comisión Europea**, de conformidad con el artículo 108.3 del TFUE. Por tanto, este informe no tiene más valor que el de orientar sobre la concurrencia o no, en los incentivos objeto de estudio, de los elementos que determinan la aplicación del artículo 107 del TFUE. Por consiguiente, en caso de duda sobre la concurrencia de los elementos señalados en este documento, siempre podrá practicarse una notificación a la Comisión Europea para que dicha institución determine si la medida es constitutiva o no de ayuda de Estado y para que, en caso de serlo, analice su compatibilidad con el Tratado.

3. El proyecto remitido modifica la Orden de 22 de noviembre de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos complementarios de los Incentivos Económicos Regionales para proyectos tractores de grandes empresas de la industria manufacturera y la logística avanzada en Andalucía. **Estas Bases Reguladoras fueron informadas por la Secretaría General de Acción Exterior el 01 de julio de 2021** (informe referencia 9/21). Además, estas Bases Reguladoras cuentan con una modificación por medio de la Orden de 5 de noviembre de 2025, cuyo proyecto también fue informado por dicho Centro Directivo **el 25 de abril de 2025** (informe referencia 13/25).

4. **La Orden de 22 de noviembre de 2021 se dicta en desarrollo del Decreto 114/2014, de 22 de julio**, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional, conforme a su Disposición Final Segunda. Este Decreto es **la base jurídica del régimen SA.112490 HAC - ANDALUCIA. Ayudas regionales a la inversión que ha sido comunicado a la Comisión Europea hasta el 31 de diciembre de 2026 conforme al Reglamento (UE) Nº 651/2014** de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, **Reglamento que será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2026 de conformidad con su artículo 59.**

 Lo anterior implica que, a partir del 1 de enero de 2027, y sin perjuicio de la existencia del plazo de 6 meses previsto en el artículo 58.3 del Reglamento (UE) Nº 651/2014, **la base jurídica deberá adaptarse al nuevo Reglamento General de Exención que sustituya al Reglamento (UE) Nº 651/2014 y que actualmente está en tramitación para poder conceder nuevas resoluciones individuales de ayuda**. En función de lo anterior, se traslada que muy probablemente sea necesario tramitar una nueva modificación tanto del Decreto 114/2014, de 22 de julio, como de la Orden de 22 de noviembre de 2021, para adaptarlos al nuevo marco comunitario actualmente en tramitación.

5. Mediante la presente propuesta de modificación se pretende conseguir una mayor agilidad administrativa, preservando la seguridad jurídica. Para ello, el proyecto de Orden introduce la posibilidad de adelantar la concesión de los incentivos complementarios a la concesión del correspondiente Incentivo Económico Regional, desde el momento en el que la entidad beneficiaria acredita el cumplimiento las condiciones requeridas para obtener la condición de entidad beneficiaria de Incentivos Económicos Regionales. Con esta finalidad se realizan modificaciones a los artículos 3.1.a), 4.1.a), 6.1 y 6.6, 12.1 y 12.2, 14.3, 16.2 y 20.2 de la Orden de 22 de noviembre de 2021.

 Respecto de la posibilidad de adelantar la concesión de los incentivos complementarios a la concesión del correspondiente Incentivo Económico Regional, se traslada que **la compatibilidad del incentivo complementario con la normativa europea queda, en todo caso, asegurada si la concesión se ajusta**

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	15/10/2026
	JAVIER VISUS ARBESU	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDMR7K3M7A4QPGYZR8MYKYG3UW	PÁG. 2/4

a las condiciones establecidas en el Decreto 114/2014, de 22 de julio, **siendo irrelevante si se concede antes o después del Incentivo Económico Regional.**

Ahora bien, al margen de que la compatibilidad con el Tratado de este incentivo quede asegurada con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el citado Decreto, se traslada para su valoración la conveniencia de prever, para el caso en el que finalmente el Incentivo Económico Regional no se conceda o para aquellos casos en los que el incentivo complementario se otorgue primero y hasta el umbral máximo permitido en la normativa europea sin dejar margen al Incentivo Económico Regional, incluir en el proyecto de Orden la posibilidad de que el incentivo concedido con cargo a la Orden de 22 de noviembre de 2021 pierda, en estos casos, el adjetivo "complementario" respecto de los incentivos económicos regionales.

6. En relación con la **modificación del artículo 6.1 y 6.6,** al ser posible que deje de coincidir plenamente la inversión subvencionable del incentivo complementario y la correspondiente inversión aprobada mediante resolución de Incentivos Económicos Regionales, **se traslada el riesgo de que**, en los supuestos en los que el incentivo complementario se conceda antes que el Incentivo Económico Regional**, puedan existir diferencias en los costes subvencionables de inversión tenidos en cuenta en ambos procedimientos, lo que puede generar una mayor dificultad a la hora de aplicar las reglas de compatibilidad** previstas en el artículo 9.3 de la Orden de 22 de noviembre de 2021 y del artículo 10 del Decreto 114/2014, de 22 de julio, las cuales se fundamentan en la existencia de costes subvencionables identificables.

7. En relación con la modificación del **artículo 16.2.a)** se traslada que:
 7.1. Por un lado, debe quedar claro que **la única salvedad prevista para el supuesto de que el incentivo complementario sea concedido con anterioridad al Incentivo Económico Regional es la de obtener y mantener la condición de entidad beneficiaria de los incentivos económicos regionales**. En efecto, las obligaciones de cumplir con el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión del incentivo complementario en la forma y plazos establecidos deben persistir con independencia del orden de concesión de los incentivos.
 7.2. Por otro lado**, no queda del todo clara la finalidad de la final de la propuesta de modificación** en lo que se refiere al texto subrayado: *"(…) salvo en aquellos casos en los que el incentivo complementario fuera concedido con antelación al correspondiente Incentivo Económico Regional y el importe máximo de incentivo total, sumado el Incentivo Económico Regional y el correspondiente incentivo complementario, excediera del importe ajustado de ayuda calculado según el mecanismo definido en el artículo 2, punto 20 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014".*
 En efecto, ha de tenerse en cuenta **que cualquier incentivo, ya sea concedido de forma individual o en concurrencia (antes o después) con otros incentivos, a grandes proyectos de inversión deberá respetar tanto los límites de intensidad establecidos en el Mapa de Ayudas de Finalidad Regional vigente en cada momento como la obligación de notificación previa a la Comisión Europea** en el caso de que se supere el importe ajustado de ayuda previsto en el mecanismo de cálculo referido.

En particular, respecto al referido mecanismo de cálculo, se indica que la propuesta de modificación **requerirá de nuevos mecanismos de coordinación con las autoridades encargadas de la gestión de los Incentivos Económicos Regionales**, toda vez que las reglas previstas en el artículo 14.5 de la Orden de 22 de noviembre de 2021 se articulan en torno al carácter complementario de estos incentivos y, por

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	15/10/2026
	JAVIER VISUS ARBESU	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDMR7K3M7A4QPGYZR8MYKYG3UW	PÁG. 3/4

consiguiente, en su concesión posterior al Incentivo Económico Regional correspondiente y a que, en caso de superación del umbral de notificación, se active la vía del artículo 15 del Decreto 114/2014, de 22 de julio.

Por otro lado, se traslada que **no puede descartarse que el adelantar la concesión de los incentivos complementarios a la concesión del correspondiente Incentivo Económico Regional pueda tener como efecto una potencial reducción del importe de ayuda total a recibir por algún proyecto**, toda vez que en el marco de los Incentivos Económicos Regionales se ha evidenciado una práctica habitual a evitar, en la medida de lo posible, la notificación de proyectos que superen el umbral.

8. Finalmente, en relación con la propuesta de **modificación del artículo 20.2** con el que se prevé la inclusión de un segundo párrafo con la siguiente redacción *"Particularmente, en aquellos casos en que el incentivo complementario fuera concedido con antelación al correspondiente Incentivo Económico Regional, conllevará en su caso la modificación de la resolución de concesión a efectos de lo establecido en el artículo 12.4 de la presente orden", y* teniendo en cuenta la redacción del artículo 12.4 *"En todo caso, se respetarán los límites máximos de ayuda que puedan venir determinados por la normativa comunitaria aplicable, en concreto, los que se establecen en las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para 2014-2020 o aquélla que la sustituya"* se traslada que, en los supuestos en los que primero se conceda el incentivo complementario, **más que proceder a revisar la Resolución de Concesión a efectos de cumplir con la normativa comunitaria aplicable, debería corresponder a la unidad encargada de la gestión de los Incentivos Económicos Regionales el velar por el cumplimiento de los límites máximos en su Resolución de concesión teniendo en cuenta en dicho cálculo el incentivo complementario ya otorgado.**

 En efecto, se considera que con la redacción actual del artículo 2 del Real Decreto 162/2008, de 8 de febrero, por el que se delimita la zona de promoción económica de Andalucía, texto que completa el Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los incentivos regionales, de desarrollo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, corresponde a dicha unidad velar por el respeto de las intensidades máximas previstas en la normativa europea sin que sea necesario modificar la Resolución de Concesión de incentivo complementario en caso de que ya se hubiere otorgado.

 En este sentido, **también se traslada el riesgo que puede implicar el modificar la Resolución del Incentivo Complementario para ampliar el importe de ayuda y alcanzar el umbral máximo de ayuda permitido en la normativa europea**, en caso de que el importe del Incentivo Económico Regional otorgado deje margen para ello. En efecto, como ya se trasladó en el informe 9/21 (véase punto 5.6.2 del mismo) ha de tenerse en cuenta que la jurisprudencia del TJUE relativa al caso Kronoply GmbH & Co. KG contra Comisión Europea (Sentencia en el Asunto T 162/06) ha dejado claro que no puede considerarse que se cumpla con el efecto incentivador en la concesión de ayudas adicionales cuando las inversiones ya se han realizado y no se ha incurrido en costes subvencionables adicionales.

Vº Bº El Secretario General de Acción Exterior y Unión Europea
Fdo. José Enrique Millo Rocher.

El Jefe de Servicio de Normativa Europea

Fdo. Javier Visus Arbesú

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	15/10/2026
	JAVIER VISUS ARBESU	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDMR7K3M7A4QPGYZR8MYKYG3UW	PÁG. 4/4